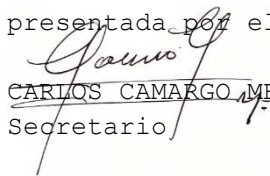


INFORME SECRETARIAL. Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el extremo activo. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00078-00.
Demandante: Ledys Villalba Mejía
Demandado: Luis Eduardo Páez Borrero

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial precedente, el apoderado de la demandante solicita el levantamiento provisional de la medida cautelar decretada en auto del 16 de diciembre de 2019, específicamente en lo que respecta a la cautela que pesa sobre la quinta parte de lo que excede al salario mínimo, el salario y demás emolumentos que recibe el demandado como empleado de la Secretaría de Educación Departamental y con respecto al embargo de las sumas de dineros depositadas en los productos del Banco Bancolombia que posea el encartado, levantamiento que es temporal por cuanto pide se reanude de forma automática el 27 de mayo de 2021.

Lo anterior lo fundamenta, en el hecho que el accionado aprovechará el tiempo en el que está libre de cautela *«...para solicitar crédito y de esta manera pagar la obligación que nos ocupa en este caso concreto...»*.

Tal solicitud resulta viable en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares señaladas, toda vez que dentro de las causales que rodean a dicho fenómeno se encuentra la contemplada en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., que indica la procedencia de este tipo de petición cuando *«...se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas...»*, no obstante, lo mismo no puede decirse frente a que el levantamiento sea provisional o que se imponga la cautela de forma automática en una fecha señalada, pues no se establece en la codificación procedimental vigente y además se desnaturalizaría el carácter urgente y delicado de tales herramientas que entre otras pueden generar perjuicios en caso de no verse fundamentadas su imposición.

En virtud de lo anterior se decidirá acceder al levantamiento de las medidas cautelares señaladas, a su pronta comunicación, empero no a su condicionamiento

temporal, recordándole al accionante que puede optar por solicitarlas nuevamente demostrando los requisitos para su procedencia.

En virtud de lo expuesto, se

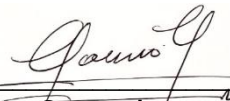
RESUELVE:

Primero. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este asunto, en auto del 16 de diciembre de 2019, en lo que respecta a la contenida en el numeral primero y también la ordenada en el numeral segundo de dicho proveído, pero únicamente frente a la entidad bancaria Bancolombia. **Oficiar.**

Segundo. **NEGAR** que el levantamiento de las medida cautelar sea provisional o por un intervalo de tiempo específico atendiendo lo brevemente diserto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA</u> CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 18 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.  _____ Secretario

Firmado Por:

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PEDRAZA-MAGDALENA

Código de verificación: **d5926b8e6a2cc69fa502c5a7ca9e4e27b5dd1ea4817c61e9b791cc245ccaf4ab**

Documento generado en 14/05/2021 08:15:52 PM